

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Per un mes.....	Plas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 20 de Agosto del corriente año, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se restablece el Juzgado de primera instancia é instrucción de San Martín de Valdeiglesias, en la provincia de Madrid, con la categoría de entrada y la misma capitalidad y territorio que tenía al ser suprimido por Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

Art. 2.º El Juzgado de San Martín de Valdeiglesias comenzará á funcionar el día 15 del mes actual.

Art. 3.º Los Escribanos de actuaciones del suprimido Juzgado de San Martín de Valdeiglesias que en la actualidad ejercen sus funciones en otro Juzgado á que hubieren sido agregados, volverán desde luego á formar parte del restablecido á que estaban adscritos cuando se verificó su supresión. Igualmente volverá á ejercer su cargo en dicho Juzgado el Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría que lo desempeñaba al ser aquél suprimido.

Art. 4.º Los Procuradores que pertenecían también á dicho Juzgado al tiempo de su supresión podrán pasar á ejercer su cargo en el mismo, restablecido, con sólo solicitarlo del Presidente de la Audiencia territorial.

Art. 5.º La Sala de gobierno de la Audiencia de Madrid adoptará las disposiciones oportunas y comunicará las instrucciones necesarias para la remisión al nuevo Juzgado de las causas, documentos y papeles, piezas de convicción, detenidos y presos, así como para cuanto conduzca á facilitar su instalación y el inmediato despacho de los asuntos.

Dado en San Sebastián á diez de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 20 de Agosto del corriente año, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Juzgado de primera instancia é instrucción de Jerez de los Caballeros, en la provincia de Badajoz, con la categoría de entrada y la

misma capitalidad y territorio que tenía al ser suprimido por Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

Art. 2.º El Juzgado de Jerez de los Caballeros comenzará á funcionar el día 15 del mes actual.

Art. 3.º Los Escribanos de actuaciones del suprimido Juzgado de Jerez de los Caballeros que en la actualidad ejercen sus funciones en otro Juzgado á que hubieren sido agregados, volverán desde luego á formar parte del restablecido á que estaban adscritos cuando se verificó su supresión. Igualmente volverá á ejercer su cargo en dicho Juzgado el Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría que lo desempeñaba al ser aquél suprimido.

Art. 4.º Los Procuradores que pertenecían también á dicho Juzgado al tiempo de su supresión podrán pasar á ejercer su cargo en el mismo, restablecido, con sólo solicitarlo del Presidente de la Audiencia territorial.

Art. 5.º La Sala de gobierno de la Audiencia de Cáceres adoptará las disposiciones oportunas y comunicará las instrucciones necesarias para la remisión al nuevo Juzgado de las causas, documentos y papeles, piezas de convicción, detenidos y presos, así como para cuanto conduzca á facilitar su instalación y el inmediato despacho de los asuntos.

Dado en San Sebastián á diez de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en disponer el pase á la situación de reserva del Vicealmirante D. Miguel Manjón y Gil de Atienza por haber cumplido la edad prefijada en el art. 20, capítulo 5.º de la ley vigente de ascensos de la Armada.

Dado en San Sebastián á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Vicealmirante de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Contraalmirante D. Vicente Montojo y Trillo.

Dado en San Sebastián á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Contraalmirante de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Capitán de navío de primera clase D. Antonio de la Rocha y Aranda.

Dado en San Sebastián á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Capitán de navío de primera clase de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Capitán de navío D. Eugenio Vallarino y Carrasco.

Dado en San Sebastián á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 3.º de los establecidos en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Santiago de Cuba, vacante por defunción de D. José Alarcón y Jimeno, que la desempeñaba, á D. Juan O'Farril y Montalvo, Fiscal de la de lo criminal de Pinar del Río, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.

Dado en San Sebastián á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

Méritos y servicios de D. Juan O'Farril y Montalvo.

Ha sido Letrado Consultor de la Dirección general de Hacienda en Cuba desde 14 de Mayo de 1880 hasta 29 de Febrero de 1884, en que fué nombrado Teniente fiscal del Tribunal de Cuentas de la referida isla, de cuyo cargo se posesionó en 4 de Abril de 1884.

En 9 de Abril de 1885 fué declarado excedente por reforma y supresión de plaza.

En 16 del referido Abril fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana, posesionándose en 20 de Mayo siguiente.

En 2 de Noviembre de 1888 fué nombrado Juez de instrucción del distrito del Este de la Habana; posesión en 1.º de Enero de 1889.

En 21 de Junio de este año fué nombrado Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Matanzas, tomando posesión en 1.º de Agosto siguiente.

En 22 de Enero de 1892 fué declarado cesante por reforma.

En 30 de Julio del mismo año fué nombrado Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Pinar del Río; tomó posesión en 1.º de Octubre siguiente.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 3.º de los establecidos en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Pinar del Río, vacante por promoción de D. Juan O'Farril y Montalvo, que la desempeñaba, á D. Celso Golmayo y Zúpide, Magistrado, en comisión, de la de lo criminal de Santa Clara, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.

Dado en San Sebastián á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, para la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Santa Clara, vacante por promoción de D. Celso Golmayo y Zúpide, que la desempeñaba, á D. Antonio Corzo y Barrera, cesante de superior categoría.

Dado en San Sebastián á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 4.º de los establecidos en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Puerto Rico, creada por la ley de Presupuestos para dicha isla de 24 de Agosto del corriente año, á D. Benito Navarro y Figueroa, Teniente fiscal del mismo Tribunal, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.

Dado en San Sebastián á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

Méritos y servicios de D. Benito Navarro y Figueroa.

Por Real orden de 20 de Febrero de 1875 fué nombrado Juez de primera instancia de Guanabacoa, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana; posesionándose en 9 de Abril siguiente.

Por Real orden de 15 de Febrero de 1877 fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Bayamo, de igual categoría.

Por Real orden de 17 de Mayo de 1878 fué declarado cesante con el haber correspondiente, como Juez de primera instancia de Bayamo.

Por Real orden de 12 de Junio de 1886 fué nombrado Promotor fiscal de Arecibo, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico; se embarcó en 10 de Agosto y tomó posesión en 29 del mismo mes y año.

Por Real orden de 3 de Diciembre del expresado año fué nombrado Promotor fiscal de Puerto Príncipe, de término, en el territorio de la Audiencia del mismo nombre.

Por Real orden de 2 de Agosto de 1888 fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Cárdenas, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

Por Real orden de 2 de Noviembre siguiente fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Cienfuegos, de igual categoría, en el territorio de la expresada Audiencia, posesionándose del Juzgado de Cárdenas en 7 de Diciembre del mismo año, y del de Cienfuegos en 22 de Enero de 1889.

Por Real orden de 23 de Mayo de 1889 fué promovido al Juzgado de primera instancia del distrito Sur de Santiago de Cuba, de término, en el territorio de la Audiencia de Puerto Príncipe; de cuyo cargo se posesionó en 15 de Julio siguiente.

Por Real orden de 24 de Abril de 1890 fué trasladado á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Puerto Rico; embarcándose en 19 de Junio y tomando posesión en 23 del mismo mes y año.

En 12 de Julio de 1895 fué nombrado Teniente fiscal de la Audiencia; tomando posesión en 13 de Agosto siguiente.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 1.º de los establecidos en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Puerto Rico, vacante por promoción de D. Benito Navarro y Figueroa, que la des-

empeñaba, á D. Indalecio Villaverde y Lagos, Abogado fiscal de la misma Audiencia, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.

Dado en San Sebastián á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

Méritos y servicios de D. Indalecio Villaverde y Lagos.

Se le expidió el título de Abogado en 24 de Agosto de 1868, habiendo ejercido la profesión desde 1869 á 1872.

En 12 de Febrero de 1872 fué nombrado Promotor fiscal de Escalona, de entrada; tomó posesión en 12 del siguiente Marzo.

En 19 de Marzo de 1873 fué trasladado, á su instancia, al distrito de Santa Marta de Ortigueira; tomó posesión en 17 de Abril siguiente.

En 30 de Mayo de 1875 fué declarado cesante.

En 11 de Marzo de 1876 fué nombrado Promotor fiscal de Tremp; tomó posesión en 7 de Abril siguiente.

En 11 de Febrero de 1878 fué trasladado, á su instancia, á Villacarrillo; tomó posesión en 1.º de Marzo.

En 9 de Diciembre del mismo año fué trasladado, á su instancia, á Arenas de San Pedro; tomó posesión en 5 de Enero del siguiente año.

En 27 de Marzo de 1879 fué trasladado, á su instancia, á Cebreros; tomó posesión en 24 de Abril.

En 6 de Diciembre del mismo año fué trasladado, á su instancia, á Piedrabuena; tomó posesión en 19 del mismo mes.

En 3 de Noviembre de 1881 fué promovido á La Bisbal, de ascenso; electo.

En 28 de Noviembre del mismo año fué nombrado Juez de primera instancia de Salas de los Infantes, de entrada; tomó posesión en 24 de Diciembre siguiente.

En 17 de Abril de 1882 fué trasladado, á su instancia, á Torrox; tomó posesión en 12 de Mayo siguiente.

En 2 de Julio de 1883 fué trasladado, á su instancia, á Archidona; tomó posesión en 1.º de Agosto.

En 8 de Octubre de 1885 fué trasladado, por permuta, á la plaza de Secretario de la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga; tomó posesión en 4 de Noviembre siguiente.

En 23 de Diciembre de 1886 fué trasladado, á su instancia, á Archidona; tomó posesión en 19 de Febrero del siguiente año.

En 30 de Julio del mismo año fué trasladado á Novelda; tomó posesión en 17 de Agosto siguiente.

En 30 de Noviembre del mismo año fué nombrado, á su instancia, Juez de Nueva Ecija, de ascenso, en Filipinas; se embarcó en 10 de Febrero de 1888, y tomó posesión en 23 de Marzo siguiente.

En 23 de Mayo de 1889 fué declarado cesante.

En 24 de Abril de 1890 fué nombrado Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Cebú, embarcándose en 30 de Mayo siguiente.

En 27 del mismo mes fué nombrado Juez de primera instancia de Tayabas, de ascenso.

En 26 de Junio del mismo año fué nombrado Juez de primera instancia de Ilocos Sur, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila; posesión en 25 de Septiembre siguiente.

En 18 de Febrero de 1891 fué trasladado á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Manila; posesión en 30 de Abril siguiente.

En 15 de Septiembre del mismo año fué trasladado á igual plaza en la Audiencia territorial de Cebú.

En 9 de Noviembre de 1892 fué trasladado á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Mayagüez; tomó posesión en 25 de Abril de 1893.

En 26 de Noviembre de 1895 fué trasladado á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Puerto Rico; posesión en 4 de Enero de 1896.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que D. Federico Arrazola, Director general de Aduanas, se encargue del despacho de la Subsecretaría de este Ministerio durante la ausencia de D. Miguel López de Carrizosa y de Giles, Marqués de Mochales.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1896.

N. REVERTER

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de un acuerdo de la Diputación provincial de Guadalajara sobre nombramiento y ascensos de

sus empleados, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 10 del corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por la Comisión provincial de Guadalajara, en representación de la Diputación, contra providencia del Gobernador, por la que suspendió un acuerdo de la misma sobre nombramiento y ascensos de sus empleados.

De los antecedente resulta: que la Diputación expresada, en sesión de 29 de Mayo último, acordó proveer las plazas de Oficial segundo y Auxiliar cuarto de Secretaría, vacantes por defunción de los que las desempeñaban, corriendo las escalas de sus empleados hasta las plazas de escribientes tercero y cuarto de dicha dependencia; comunicar al Ministro de la Guerra para que propusiese el nombramiento, con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885 y Real orden de 23 de Septiembre de 1891, las vacantes de escribientes tercero y cuarto de Secretaría, con el haber anual de 500 y 365 pesetas respectivamente; nombrar provisionalmente, mientras que por Guerra se proveyesen estos destinos de escribientes tercero y cuarto, para los mismos á Don Angel Sánchez y D. Emilio Campos, y en vista del expediente de concurso para proveer el destino de Jefe facultativo de obras provinciales de aquella Corporación, nombrar al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Julio Murúa y Valerdi para la indicada plaza de Jefe facultativo, con el sueldo é indemnizaciones fijados en el anuncio de concurso.

Comunicados los anteriores acuerdos al Gobernador de la provincia, éste, una vez en su poder varios antecedentes que estimó oportuno reclamar de la Diputación, por resolución de fecha 24 de Junio siguiente acordó suspender el acuerdo referido sobre nombramiento y ascensos de sus empleados, fundándose para ello: en que, no obstante las facultades que las Diputaciones provinciales tienen para hacer los nombramientos y consiguientemente los ascensos de sus empleados, aquéllos han de sujetarse en un todo á lo establecido en el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, que prescribe que por ningún concepto, sin la previa y especial autorización del Ministerio de la Gobernación, se harán aumentos de sueldos ni se concederán gratificaciones y subvenciones; en que si bien es cierto que en el presupuesto corriente de aquella Diputación aparecen consignadas las oportunas cantidades para atender á la dotación de las tres plazas vacantes ya citadas, no lo es menos que, de conformidad á la Real orden de 20 de Mayo último, estas Corporaciones no pueden en manera alguna, tratándose de vacantes ó que en lo sucesivo vaquen, proceder á su provisión, á no ser que éstas quepan dentro de la plantilla legal, ó sea en la consignada en el citado Real decreto, lo cual no ocurre en el presente caso; en que aun cuando el acuerdo tomado por la Diputación en 29 de Mayo último fué con anterioridad á la publicación de la Real orden anteriormente citada, no podía aquél en manera alguna considerarse como firme, en atención á encontrarse pendiente este expediente de la oportuna resolución, no cabiendo, por consiguiente, dudar que en la actualidad continúan vacantes las plazas á que se alude; en que por la Diputación se dejó de cumplir lo preceptuado en el segundo párrafo del art. 6.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, puesto que siendo de sus exclusivas atribuciones el nombramiento del personal destinado á su servicio, á ella es á quien corresponde directamente dar cuenta al Capitán general del distrito de las vacantes que ocurran y que deben proveerse en sargentos ó licenciados del Ejército, no teniendo en este caso aplicación el núm. 2.º del art. 28 de la ley Provincial.

Contra esta providencia del Gobernador de Guadalajara recurre en alzada ante V. E. el Vicepresidente de la Comisión provincial, expresando lo hace en nombre de la misma y en representación de la Diputación por no hallarse ésta reunida.

Fúndase este recurso en que el art. 79 de la ley provincial determina en sus números 1.º, 2.º y 3.º los motivos y fundamentos que los Gobernadores pueden aducir para suspender por sí ó á instancia de parte los acuerdos de las Diputaciones provinciales, y en ninguno de ellos se hallan comprendidos los adoptados en 29 de Mayo último por la Diputación; en que la Real orden de 20 de Mayo último, publicada en la Gaceta del 3 de Junio, es inaplicable al acuerdo de que se trata, porque aplicar una disposición posterior á un hecho legal anterior es dar efecto retroactivo á la misma, y á la publicación de la cual no se hallaban vacantes las plazas referidas, porque la entidad que podía proveerlas las había provisto; en que el Gobernador interpreta erróneamente el precepto del art. 6.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, porque al decir éste «y las

Corporaciones provinciales y municipales, comunicarán únicamente las vacantes respectivas á los Capitanes generales de los correspondientes distritos, los cuales darán sin pérdida de tiempo conocimiento de ellas al Ministerio de la Guerra, no ordena que la comunicación sea directa de la Corporación al Capitán general, y según el art. 28, núm. 2.º de la ley Provincial, el órgano de conocimiento y ejecución de los acuerdos de las Diputaciones provinciales es el Gobernador de la provincia, á cual, es indudable, corresponde el comunicar la existencia de esas vacantes al Capitán general respectivo.

La Dirección general de Administración entiende que procede confirmar la providencia del Gobernador y ordenar á la Diputación se amorticen las plazas de referencia, previa audiencia de este Consejo.

Ahora bien:

Considerando que el acuerdo suspendido en nada se refiera á aumento de sueldos, concesión de gratificaciones ni subvenciones, y por consiguiente es de todo punto inaplicable al caso de que se trata el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, por el que se prohibió se hicieran las concesiones indicadas:

Considerando que la Real orden de 20 de Mayo último es también inaplicable al acuerdo de que se trata, puesto que fué tomado con anterioridad al 3 de Junio último, fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID:

Considerando que el acuerdo tomado por la Diputación de «comunicar al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra para que se sirviera proponer á aquella Corporación el nombramiento de licenciados del Ejército, con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885 y Real orden de 23 de Septiembre de 1891, las vacantes de escribientes tercero y cuarto de Secretaría, con el haber anual de 500 y 365 pesetas respectivamente», no se opone á la ley citada; no expresándose por otra parte en el mismo nada absolutamente respecto á la entidad que debía dar directamente cuenta de las vacantes al Ministerio de la Guerra.

Considerando que los acuerdos de las Diputaciones provinciales sólo pueden ser suspendidos por los Gobernadores en los tres casos que determina el art. 79 de la vigente ley Provincial, en ninguno de los cuales se halla comprendido el de que se trata, puesto que la Diputación, al tomar su acuerdo, se ajustó á las disposiciones entonces vigentes;

La Sección opina que procede revocar la providencia del Gobernador de Guadalajara á que se refiere el expediente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Guadalajara.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición de la peste levantina en Bombay, y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del expresado Septiembre;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes del referido punto que hayan salido con posterioridad al día 10 de Septiembre último y lleguen á nuestros puertos después de la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los demás puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Bombay, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1896.

COS-GAYON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Recibidos los documentos, cuya falta impidió que se celebrara el día 8 del actual la subasta de construcción de varias carreteras en la provincia de Canarias:

Esta Dirección general ha dispuesto se verifique el día 14 del corriente, á la una de la tarde, en el local correspondiente de este Ministerio.

Madrid 10 de Octubre de 1896.—El Director general, P. A., A. Sanz.

Tribunal de oposiciones

Á LA CÁTEDRA DE CLÍNICA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA, VACANTE EN LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Los Sres. D. Rafael Navarro, D. Ildefonso González, Don Juan Martín, D. Enrique Corminas, D. Joaquín Segarra, D. Ceferino José Sampedro, D. Manuel Sánchez Navarro, D. Rafael Plaza y Plaza, D. Miguel Gil y Casares, D. Martín Vallejo, D. Miguel Peña y López, D. Francisco Blanes, D. Celestino María de Argenta, D. Juan Miguel Orellana, D. Valentín Matilla, D. Luis Díaz Pinto, D. Rafael García González y D. Julio Ferré y Valls, opositores á dicha cátedra, se servirán presentarse el viernes 30 del corriente, á las cuatro y media de la tarde, en la cátedra 3.ª de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, á fin de dar comienzo á los ejercicios, según previene el art. 11 del reglamento de oposiciones vigente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores opositores.

Madrid 10 de Octubre de 1896.—El Presidente del Tribunal. Doctor Francisco de Cortejarena.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Obispado de Barcelona.

Nos Doctor D. Jaime Catalá y Albosa, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Barcelona, Caballero gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y de la militar del Santo Sepulcro de Jerusalén, Senador del Reino, Socio correspondiente de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, del Consejo de S. M., etc., etc.

Hacemos saber que se hallan vacantes en esta diócesis los curatos de Santa María del Mar de Barcelona, San Pedro de las Puellas de Barcelona, San Miguel del Puerto de Barcelona, Purísima Concepción y Asunción de Nuestra Señora de Barcelona, Santa María de Vilafranca del Panadés, San Martín de San Celoni, San Ginés de Vilasar, de término: San Martín de Cardeus, San Miguel de Molins de Rey, Santa María de Cardedeu, Santa María de Capellades, San Esteban de la Garriga, San Felú de Codines, San Vicente dels Horts, San Félix de Alella, San Vicente de Castellbisbal, Santa María de Cubellas, San Vicente de Mollet, San Cristóbal de Premiá de Mar, San Esteban Sasroviras, San Julián de Llíssid de Munt, San Pedro de Gélida, San Cipriano de Tianna, Santa Eulalia de Pallejá, Santa Coloma de Gramanet, San Saturnino de La Roca, San Martín Sarroca, San Pedro de Avinyonet, Santa María de Pobla de Claramunt, San Félix de Cabrera, Santa María de Vallflosa de Vilovi, Santa María de Bellveí, San Antonio de Vilamajor, San Bartolomé de Albiñana, Santa María de Las Corts de Sarriá, de ascenso; Santa Cruz de Cabriels, San Pedro de Pierola y Hostalet, San Esteban de Costa de Montseny, San Andrés de Vallgorguina, San Juan de Matadepera, San Salvador de Gunyolas, San Cucufate Sasgarrigas, San Juan de Campins, Santa María de Alba, Santa María de Mongat, Santa María de Barbará, Santa Eulalia de Buñeras, Santa María de La Palma, San Salvador de Cabrera, San Salvador de Espoya, San Bartolomé de Puigtiñós, de entrada; San Miguel de Olérdola, rural de primera clase, y San Pedro de Mayer, rural de segunda clase; los cuales han de proveerse por concurso, según lo dispuesto en el novísimo Concordato.

Por tanto, usando de nuestra autoridad ordinaria, por decreto de esta fecha hemos mandado expedir el presente edicto, por el que llamamos y convocamos á todos los que, hallándose adornados de los requisitos de edad, virtud, ciencia ó idoneidad que exigen los Sagrados Cánones, quieran oponerse á los mencionados Curatos, sus resultas, y los que tal vez vacaren hasta que declaramos cerrado el concurso, si lo estimáremos conveniente, así como á los que deseen habilitarse para obtener parroquias de patronato laical, á fin de que dentro del término de cuarenta días, que principiarán á contarse por el de hoy y terminarán el 15 del próximo mes de Noviembre, comparezcan personalmente ó por medio de apoderado ante nuestro Secretario de cámara y gobierno á firmar la oposición y comparecencia en el expediente de concurso. Precederá á la firma relación detallada de la edad, carrera literaria, méritos y servicios del opositor, el cual presentará la correspondiente instancia, acompañada de los documentos justificativos oportunos, á saber: la fe de bautismo, si no estuviese ordenado de Presbítero, y certificación de conducta y de los estudios y grados académicos: los Presbíteros presentarán igualmente certificación de los cursos que tengan aprobados, de sus grados y méritos literarios, el título de dicho orden, y si fuesen forasteros Letras testimoniales y el oportuno permiso de su propio Prelado para tomar parte en la oposición, debiendo añadir los que sean regulares, Letras fehaciente de habilitación para obtener beneficio curado, y todos justificarán, además, los servicios que hubiesen prestado en la carrera eclesiástica; manifestando, por último, antes de la firma, los que á ello tienen derecho, según práctica de este Obispado, el Curato ó Curatos á que aspiran.

Los ejercicios de oposición se verificarán los días 18, 19 y 20 del próximo mes de Noviembre, á las nueve de la mañana, en uno de los salones de nuestro Seminario conciliar, bajo la vigilancia del Tribunal, compuesto de Examinadores sinodales, ó de una comisión del mismo, debiendo presentarse todos los opositores el día 17 en nuestra Secretaría de cámara, donde se les comunicarán las instrucciones convenientes.

La oposición se verificará según el método propuesto en la Constitución *Cum illud semper* del Sumo Pontífice Benedicto XIV, y conforme á las prácticas de esta diócesis; los ejercitantes, el primer día, contestarán por escrito y en el término de cuatro horas á las cuestiones dogmáticas y morales y resolverán el caso práctico que propondrá el Tribunal. El segundo día traducirán del latín al castellano un párrafo del Catecismo de San Pío V, haciendo sobre este tema una explanación doctrinal ajustada al orden y á las ideas del texto original, concediéndose dos horas para este ejercicio. El tercer día escribirán en el término de cuatro horas una plática en forma de Homilía ó exposición dogmático-moral sobre el tema del Evangelio que se les señale. Los ejercicios del día primero podrán hacerse en latín ó castellano, considerándose como mérito especial el uso de la lengua oficial de la Iglesia.

Los opositores deberán hallarse reunidos en la sala de oposiciones, donde se les facilitará recado de escribir, tinta, plumas, papel y sobres, un cuarto de hora antes de la señalada para los ejercicios; no podrá comunicarse mutuamente; estarán sujetos á las reglas de disciplina que para el mejor orden dicten los Examinadores, y darán de mano á su trabajo literario al dar la hora de la una el día primero y tercero, y la de las once el segundo, poniendo al pie de sus respectivas composiciones un lema y una contraseña. Colocarán el escrito dentro de un sobre que cerrarán con goma ó lacre, y pondrán dentro de otro sobre, en un pedazo de papel, el mismo lema y contraseña con sus respectivos nombre y apellido, cerrando igualmente con lacre ó goma este sobre, y entregando en el acto ambos pliegos al Secretario del concurso, para que los firmen los Jueces y los depositen en una arca que se cerrará y sellará convenientemente.

Los ejercicios literarios serán calificados por el Tribunal, y teniendo en consideración la censura de éste y su voto sobre la idoneidad y demás condiciones de los opositores, por derecho requeridas, así como los méritos, servicios y calidades personales de cada uno, propondremos, en las ternas que hemos de elevar á S. M., los sujetos que, en conciencia y según nuestro leal saber y entender, juzguemos más dignos y aptos para regir las parroquias que han de proveerse.

Prevenimos que los agraciados habrán de sujetarse á la desmembración, aumento y otra variación cualquiera que pudiese resultar por la erección de algún nuevo Curato, ó por el uso de las facultades que nos corresponden en virtud de la Real cédula dictada para la ejecución del último arreglo parroquial de esta nuestra diócesis.

Y para que llegue á noticia de todos, mandamos que se remitan dos ejemplares de este edicto á nuestro Cabildo Catedral, y otros dos á cada uno de los Arciprestes, Párrocos, Economos y Regentes, con prevención de que los publiquen al ofertorio de la Misa mayor del día festivo inmediato al de su recibo y fijen un ejemplar en el sitio de costumbre; que se fije un ejemplar en las puertas de nuestra Secretaría de cámara y gobierno y en las de nuestro Tribunal; que se inserte en el *Boletín oficial* de la diócesis, y que por los Arciprestes y Economos de las parroquias vacantes se nos comuniquen haberlo publicado y fijado, según queda ordenado.

Dado en nuestro Palacio episcopal de Barcelona, firmado de nuestra mano, sellado con el escudo mayor de nuestras armas y refrendado por nuestro infrascrito Secretario de cámara y gobierno, á los siete días del mes de Octubre del año 1896.—Jaime, Obispo de Barcelona.—Por mandado de S. E. I. el Obispo, mi Señor, Dr. D. Sebastián Puig y Puig, Presbítero, Secretario.

Se convoca á concurso para proveer las parroquias vacantes en la diócesis de Barcelona con término de cuarenta días, que finará el 15 del próximo mes de Noviembre.

455—P

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Cádiz.—Carlos Pajares, Mayor, 29, segundo.
Pontevedra.—Tomás Santos, Alamo, 2.
Ortigueira.—Carvajal, Aspirante tercero, en examen.
Jerez Frontera.—Julian Cortina, Barbieri, 8, segundo.
Bayona.—Pilar Gallardo, Carmen, 39, bajo.
Zamora.—Capitán Juan Molina, Ministerio Guerra.
Zamora.—Ruperto López, empleado Mayordomía Real Casa.
Biarritz.—Pilar Díaz Martín, Alcalá.
Noya.—Primitiva Arce, Fuencarral, núm. 23.
Logroño.—Juan Pascual, Concepción Jerónima, 2.
Puente Genil.—Loreto Ramírez, Toledo, 58.
Puebla Alcoer.—Juan Salazar, Sevilla, 4.

NORTE

Salamanca.—Manuel Alones, Córdoba, 2, cochera.

SUR

Monreal.—Rosendo Bergada, Atocha, 90, tienda sedas.
Salamanca.—Pilar Castillo Velarde, Quevedo, 2, segundo.

ESTE

Barcelona.—María Lapuente, Conde Aranda, primero.
Lyon.—Chandlerlot, paseo Recoletos.
Salamanca.—Eugenio Leiva, Velázquez, 45.
París.—Vicente Beltrán de Lis, Lagasca, 24.
Venta Baños.—Asunción Suárez, Santa Teresa, 10.

Madrid 12 de Octubre de 1896.—El Jefe del Cierre, J. López.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Córdoba.

Facultado el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, como declara la Real orden de 5 de Marzo de 1894, para enajenar los terrenos sobrantes de la vía pública por virtud de la alineación del Campo de la Merced, hoy plaza de Colón, de esta capital, anunciase por término de treinta días la subasta para la venta de los 28 solares edificables que existen en dicha zona, cuyo acto habrá de verificarse simultáneamente en el Ministerio de la Gobernación y en estas Casas Consistoriales, á las dos de la tarde del día 19 de Noviembre próximo, bajo el tipo de 110.035 pesetas 14 céntimos, á que asciende el

importe total en que han sido valorados dichos terrenos, según consta del pliego de condiciones que á continuación se inserta.

El plano descriptivo de los mismos y los certificados de los justiprecios general y parciales en que se detallan la situación, linderos, forma, superficie y valoración de repetidos solares, que han servido de base para verificar su inscripción á favor del Municipio en el Registro de la propiedad de este partido, podrán examinarse en citado Ministerio y en la Secretaría de este Ayuntamiento, en donde desde hoy quedan de manifiesto.

Las proposiciones que se produzcan por personas que tengan aptitud legal para contratar serán unipersonales, sin admitirse las que aparezcan suscritas bajo razón social alguna, acompañándose, además de la cédula personal del licitador, resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de estos fondos ó en la Caja general de Depósitos, según sea el punto de que se trate, la suma de 5.500 pesetas 18 céntimos en metálico, como fianza provisional, debiendo redactarse los aludidos pliegos en papel de la clase 12.^a, con arreglo al siguiente

Modelo.

D. F. de T., vecino de, domiciliado en la misma población, como acredita la cédula personal de, clase, número, que acompaña, enterado detalladamente del plano respectivo, así como de las condiciones con arreglo á las cua-

les se enajenan por el Excmo. Ayuntamiento los 28 solares destinados á construcciones en el centro de la plaza de Colón, de la ciudad de Córdoba, aceptando en todas sus partes el proyecto y las cláusulas que lo regulan, á cuyo cumplimiento se obliga el proponente, ofrece adquirir el terreno objeto de esta subasta por la suma de (aquí se consignará por letra la cantidad en que los 28 solares han sido valorados, ó la que, mejorándola, se ofrezca por los licitadores.)

(Fecha y firma del proponente.)

Córdoba 30 de Julio de 1896.—Fernando La Calle.

Pliego de condiciones á que el anterior edicto se refiere.

CAPÍTULO PRIMERO

Celebración de la subasta.

1.^a Es objeto de esta subasta la enajenación de 28 solares destinados á construcciones en el centro de la plaza de Colón, para cuya venta está facultado el Ayuntamiento, como declara la Real orden de 5 de Marzo de 1894. Determinada en el plano de alineación que obra en el expediente respectivo la forma de dichos solares, consígnanse á continuación las dimensiones y valor de cada uno de aquéllos, como demuestra el siguiente estado:

Número de solares.	FRENTE — Metros.	FONDO — Metros.	DEDUCCIÓN POR CHAFLANES — Metros cuadrados.	SUPERFICIE — Metros cuadrados.	PRECIO — Pesetas.	IMPORTE — Pesetas.	NÚMERO DE FACHADAS
1	2.700	2.500	0.115	674.89	7.50	5.061.68	Dos fachadas.
2	2.200	2.500	»	550	7.50	4.125	Dos id.
3	2.200	2.500	0.23	549.77	7.50	4.123.28	Tres id.
4	2.200	2.500	0.23	549.77	7.50	4.123.28	Tres id.
5	2.200	2.500	»	550	7.50	4.125	Dos id.
6	2.700	2.500	0.115	674.89	7.50	5.061.68	Dos id.
7	2.200	2.700	»	594	6.50	3.861	Dos id.
8	2.200	2.700	0.23	593.77	6.50	3.859.51	Tres id.
9	2.200	2.700	0.23	593.77	6.50	3.859.51	Tres id.
10	2.200	2.700	»	594	6.50	3.861	Dos id.
11	2.700	2.500	0.115	674.89	5.50	3.711.90	Dos id.
12	2.200	2.500	»	550	4.50	2.495	Dos id.
13	2.200	2.500	0.23	549.77	5.50	5.023.74	Tres id.
14	2.200	2.500	0.23	549.77	5.50	5.023.74	Tres id.
15	2.200	2.500	»	550	4.50	2.475	Dos id.
16	2.700	2.500	0.115	674.89	5.50	3.711.90	Dos id.
17	2.200	2.700	»	594	4.50	2.673	Dos id.
18	2.200	2.700	0.23	593.77	5.50	3.265.74	Tres id.
19	2.200	2.700	0.23	593.77	5.50	3.265.74	Tres id.
20	2.200	2.700	»	594	4.50	2.673	Dos id.
21	4.000	1.400	0.23	559.77	7.50	4.195.28	Tres id., esta media.
22	2.900	2.900	0.23	840.77	7.50	6.305.78	Tres id., esta media.
23	2.300	2.300	0.115	528.89	6.50	3.437.79	Dos id., esta media.
24	2.250	2.300	0.115	517.39	7.50	3.880.43	Dos id., esta media.
25	2.500	2.300	»	529	6.50	8.438.50	Una fachada.
26	3.150	2.300	»	724.50	7.50	5.433.75	Una id., esta media.
27	2.300	2.300	0.115	528.89	6.50	3.437.79	Dos id.
28	4.100	2.300	0.115	942.89	8	7.543.12	Dos id. esta media.
TOTALES....				17.021.82		110.035.14	

2.^a El contrato de venta de expresados solares se atemperará esencialmente á lo dispuesto en el Real decreto fecha 4 de Enero de 1883 y á estas condiciones, base de la subasta que simultáneamente habrá de celebrarse en la forma que expresarán las cláusulas sucesivas.

3.^a El tipo de la subasta será la cantidad de 110.035 pesetas 14 céntimos que suma el valor de los referidos solares, cuyos terrenos se hallan debidamente inscritos en el Registro de la propiedad de este partido judicial.

4.^a No se admitirá proposición alguna por menor número de solares que los comprendidos en el anterior estado, ni que reduzca el importe total de las valoraciones consignadas en el mismo.

5.^a La subasta se anunciará por término de treinta días, publicándose el oportuno edicto en la GACETA DE MADRID, así como en el *Boletín oficial* de esta provincia y periódicos de la localidad, sin perjuicio de hacerlo también público por medio de anuncios en otros de poblaciones importantes.

6.^a El expresado acto se verificará simultáneamente en el día y hora que señalen los edictos de convocatoria, en Madrid, bajo la presidencia del funcionario designado por el Ministerio de la Gobernación, á cuyo efecto se remitirán oportunamente los documentos que indica la circular 19 de Abril de 1883 á la Dirección de Administración local, y en esta ciudad, ante el Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento ó Teniente en quien el mismo delegue, Sr. Regidor encargado por el Municipio de intervenir en estos actos y Notario de la Corporación municipal.

7.^a Como fianza para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores en la Caja de estos fondos la cantidad de 5.500 pesetas 18 céntimos en metálico, pudiendo constituir dicho depósito durante los treinta días preñados, y hasta la hora señalada para dar principio al acto de la subasta. Los que presenten sus proposiciones en Madrid constituirán aquella fianza en la Caja general de Depósitos.

8.^a No podrán tomar parte en esta subasta:

1.^o Los que con arreglo á las leyes civiles carezcan de capacidad para contratar por sí sin intervención de otra persona.

2.^o Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión.

3.^o Las que estuvieren fallidos, ó en suspensión de pagos ó con sus bienes intervenidos.

4.^o Los apremiados como deudores al Estado, á cualquier provincia ó Municipio, en concepto de segundos contribuyentes.

5.^o Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar á su cargo servicios ú obras públicas por falta de cumplimiento á contratos anteriores.

6.^o Los individuos que constituyen esta Corporación municipal y los empleados dependientes de la misma.

9.^a Las proposiciones serán impersonales, sin admitirse las que resulten suscritas bajo razón social alguna, y habrán de formularse en pliegos de la clase 12.^a, con sujeción al modelo inserto.

10. Los pliegos así formulados, con inclusión de la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite la constitución del depósito necesario para tomar parte en la subasta, se

presentarán bajo sobre cerrado en Madrid, ante el funcionario que designe el Ministerio de la Gobernación para presidir el acto, y en esta capital ante el Sr. Alcalde en los estrados de la Alcaldía en donde aquél ha de celebrarse simultáneamente. Los relacionados pliegos serán admitidos sólo durante los treinta minutos siguientes á la hora que se designe en los anuncios de convocatoria para dar comienzo á la subasta. Los efectos públicos se admitirán en estos depósitos, sean los que fueren, al precio de cotización oficial del día que se constituya el depósito.

11. Verificada la recepción de proposiciones por la Presidencia, se numerarán los pliegos correlativamente, según el orden de su entrega, sin que sea dable á los firmantes de los mismos retirarlos después por concepto alguno.

12. Los autores de aquéllos ó sus representantes con poder especial autorizado al efecto, deberán concurrir personalmente al acto de la subasta. Transcurrida media hora después de abierta la licitación, satisfechas las preguntas que puedan producirse y anunciado cinco minutos antes que al espirar dicha media hora dejarán de admitirse proposiciones, la Presidencia abrirá las recibidas, dando lectura en alta voz á su contenido por el orden que corresponda.

13. Terminada la lectura de los pliegos de proposición, resueltas preventiva ó definitivamente en la forma que proceda las dudas formuladas acerca de la legitimidad ó no aceptación de las proposiciones, con audiencia de los interesados, cuyos incidentes se harán constar en el acto, la Presidencia declarará adjudicado provisionalmente el remate al autor de la proposición que, entre las admitidas, determine mayor ventaja para los fondos municipales.

14. Si resultasen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante diez minutos, pasados los cuales, la Presidencia la declarará terminada, entendiéndose que si ninguno de los licitadores mejora su proposición ó todos lo hacen en los mismos términos, el remate recaerá siempre con carácter provisional á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo. Esta adjudicación no crea derecho alguno por el momento, pues si obliga desde luego al rematante á cumplir el contrato de adquisición si en definitiva fuere aprobado; la Administración por su parte no contrae obligaciones ni responsabilidades de ningún género hasta que el acto de subasta quede sancionado por el Excmo. Ayuntamiento.

15. Una vez adjudicado provisionalmente el remate, la Presidencia devolverá sus cédulas á todos los licitadores, así como los resguardos de los depósitos, con excepción del respectivo al rematante, cuyo último documento, con todas las proposiciones presentadas, se incorporará al acto de la subasta, relacionando aquella en la misma, al propio tiempo que las protestas, resoluciones recaídas y declaración de la adjudicación provisional.

16. Dicha diligencia habrá de extenderse en el acto, y después de leída por el Notario actuante, será autorizada con adición de las observaciones que se formulen por las personas que constituyen la mesa, por el rematante y por las personas que hubiesen producido reclamación, si estas últimas desean suscribirla, sometiéndola en tal forma, y con los documentos á ella incorporados, al acuerdo de la Corporación municipal

en unión de la que acredite el resultado de la subasta simultánea efectuada en Madrid, cuando transcurran los cinco días siguientes á la fecha de celebración de la misma.

17. Durante ese plazo de cinco días podrán recurrir por escrito ante la Corporación municipal los autores de las proposiciones admitidas ó desechadas, exponiendo cuanto tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, acerca de la capacidad jurídica de los demás licitadores ó contra la adjudicación provisional, y sometidas estas reclamaciones con las diligencias del remate al acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, resolverá lo que estime procedente, según en los términos, con las salvedades y reservas de derechos prescriptos en el artículo 20 de repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

18. La Corporación municipal, con vista de las diligencias de la doble subasta, declarará, acordándolo así, adjudicado definitivamente el remate á favor del licitador cuya proposición sea más ventajosa para los intereses del común, resolviendo á la vez cuantas incidencias se relacionen con los actos del remate.

19. Si de las diligencias de subasta apareciere que eran iguales las dos proposiciones á cuyos autores se hubiere adjudicado provisionalmente el remate en Madrid y en esta capital, la Corporación señalará un plazo que no sea menor de diez días ni exceda de quince, para abrir licitación entre ambos proponentes, en los términos previstos en la cláusula 14, fijando á los mismos el día y hora en que deban comparecer ante el Sr. Alcalde con tal fin, y apercibiéndoles de que si alguno no concurrese por sí ó por persona que lo represente con poder en legal forma, quedará definitivamente adjudicada la subasta á favor del rematante que asista. En el caso de que los dos concurren y ninguno mejorase su proposición, ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 8.^o del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

CAPÍTULO II

Adjudicación y pago de los terrenos.

20. Adjudicada la subasta por el Ayuntamiento, se requerirá sin pérdida de tiempo al rematante para que dentro del término de diez días, contados desde el en que se le notifique el acuerdo, concorra al otorgamiento de la escritura de compraventa de los solares expresados ante el Notario de la Corporación, en cuyo acto habrá de presentar la oportuna carta de pago expedida en legal forma por la Depositaria municipal é intervenida y visada, acreditando haber verificado en la Caja de la misma el ingreso de la suma en que le sea adjudicado el remate, retirando entonces la fianza provisional.

21. Si no lo efectúa ó deja de concurrir al otorgamiento de la escritura dentro de los tres días siguientes al del plazo antes fijado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante.

Los efectos de esta determinación que el Ayuntamiento podrá adoptar, transcurrido dicho término, serán:

1.^o El pago de todos los gastos que se hubieren ocasionado.

2.^o La celebración de una nueva subasta bajo iguales condiciones, satisfaciendo el primer rematante la diferencia que pueda resultar en cuanto ésta fuese menos beneficiosa para los fondos municipales.

3.^o El abono é indemnización de todos los perjuicios que se hubieren causado á la Corporación por estas demoras, y que en concepto de la misma deban reclamarse al primer rematante.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance la fianza prestada, y si no fuese bastante, de los demás bienes del interesado administrativamente y por la vía de apremio. Si hecha la liquidación de dichas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el sobrante.

22. El contratista podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan de este contrato luego que sea sancionada la subasta por la Corporación municipal y le sea notificada la adjudicación definitiva del remate, pero la cesión ó transferencia no revestirá validez sin que á ello asienta el Excmo. Ayuntamiento con las condiciones que estime procedentes en garantía del cumplimiento del contrato. La subrogación ó cesión de estos derechos podrá pedirse á la Corporación mediante instancia que los interesados ratificarán por comparecencia si se solicita antes del otorgamiento de la escritura. Posteriormente podrá pedirse en igual forma, pero la concesión, si se autoriza, habrá de hacerse constar por medio de otra escritura pública como complementaria de la del contrato.

23. Inmediatamente después de formalizado este instrumento público se procederá por el Arquitecto ante la Comisión municipal respectiva y á presencia del rematante, á verificar el replanteo ó trazado sobre el terreno de las alineaciones, que según el plano unido al expediente y el cuadro inserto en la condición 1.^a determinan las dimensiones de los solares, ó sea el terreno que se enajena con destino á construcciones en el centro de la plaza de Colón de esta ciudad.

26. De la diligencia de replanteo, que se m recará sobre el terreno en forma visible, se levantará acta, que, suscrita por los que á aquélla concurren, se incorporará al expediente. De ella se le expedirá copia al rematante á los efectos correspondientes.

CAPÍTULO III

Construcción de los edificios.

25. El rematante contrae la obligación de dar principio á las edificaciones dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la escritura de compraventa á que se refiere la condición 20, y de terminarla dentro del plazo improrrogable de los dos años sucesivos al día en que las comience.

26. Si el rematante dejase transcurrir los plazos á que alude la cláusula anterior, perderá todo derecho á los solares y á las construcciones que hubiere realizado, las cuales pasarán á ser de la pertenencia de la Corporación municipal, sin abonar por ello indemnización alguna.

27. Antes de proceder el rematante á las construcciones habrá de ofrecer al acuerdo y autorización del Excmo. Ayuntamiento los proyectos de las edificaciones que intente realizar, siempre que éstas sean de casas que contengan por lo menos piso bajo y principal con sotabanco, con las alturas y demás reglas del ornato que determinan las Ordenanzas municipales vigentes.

28. El Arquitecto municipal inspeccionará, siempre que la Alcaldía se lo encargue, si las edificaciones se realizan con arreglo á los planos aprobados y á cuanto disponen las citadas Ordenanzas.

29. Una vez terminadas las obras, el Excmo. Ayuntamiento dispondrá cuanto conduzca á la debida urbanización de

las vías públicas que resulten, dándoles á la vez el nombre con que hayan de distinguirse.

30. Como las construcciones que el rematante realice vendrán á constituir con los solares que se enajenan una propiedad de aquél, será de su cargo inscribirla en el Registro de la misma, á los efectos ulteriores que á su derecho convengan como complemento de la inscripción de la escritura de compra venta de los solares expresados.

CAPÍTULO IV

Condiciones generales.

31. Las dudas é incidentes que ocurran con motivo de este contrato serán resueltos entre la Corporación y el contratista, consultando en su caso las opiniones periciales, quedando éste obligado á someterse en la decisión de las cuestiones que no se resuelvan en la forma expresada á los Tribunales y Autoridades administrativas que de las mismas conozcan, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio si no lo hubiese en esta capital.

32. Serán de cargo del rematante, además de los gastos que por todos conceptos le origine la realización de este servicio, los que ocasione la publicación de los edictos de la subasta en la GACETA DE MADRID, el pago de las actas notariales de los remates, el de la escritura de compraventa y de su copia, el reintegro del expediente en la clase de papel que corresponda, según la ley del timbre, y cuantos otros ocurran por consecuencia de la obligación que contrae hasta su definitivo cumplimiento.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

Se ha extraviado la libreta núm. 77.600 de la Caja de Ahorros, á nombre de D. Francisco Arias.

Puede entregarse á su dueño, que vive en la calle de Bravo Murillo, núm. 74. X—621

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Supremo.

Por el Juzgado segundo del circuito de Bogotá, República de Colombia, en diligencias judiciales incoadas por Doña María Josefa de Francisco de Pardo, se declaró en sentencia de 12 de Agosto de 1895, que á dicha señora corresponde por fallecimiento de D. José María de Francisco Tejada, el patronato de la fundación que instituyó en su testamento el Sr. Fernando Núñez, de una memoria perpetua de misas sobre el capital de diez mil pesos, de los diez y siete mil que tenía en el Banco Nacional de San Carlos; y habiendo acudido á este Tribunal Supremo el Procurador D. Luis Montiel, en nombre de la Doña María Josefa de Francisco de Pardo, pidiendo la ejecución de dicha sentencia, la Sala de lo civil, en providencia de 1.º del corriente, ha acordado llamar por edictos á los que se crean con derecho á dicho patronato; y en su virtud, por el presente se les cita y emplaza para que en el término de dos meses comparezcan ante este Supremo Tribunal á usar de los derechos que vieren convenirles.

Y cumpliendo lo mandado, y para su inserción en la GACETA, pongo el presente que con el visto bueno del Excelentísimo Sr. Presidente de la Sala firmo en Madrid á 10 de Octubre de 1896.—V.º B.º=Aldecoa.—Licenciado Jorge Martínez Ruiz. X—619

Audiencias provinciales.

MADRID

La Sección tercera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia por su proveído fecha 3 de Septiembre, dictado en causa procente del Juzgado instructor del distrito de la Universidad contra Miguel de la Mata, sobre homicidio, se ha servido señalar el día 20 del mes de Octubre, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral ante el Tribunal del jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Andrés Ayuso, como lo verifico por medio de la presente, al efecto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas); haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 3 de Septiembre de 1896.—El Oficial de Sala, José Sánchez Morayta. J—6910

La Sección tercera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 3 de Septiembre dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Universidad contra Miguel de la Mata, sobre homicidio, se ha servido señalar el día 20 del mes de Octubre, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral ante el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Adolfo Mena, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas); haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 3 de Septiembre de 1896.—El Oficial de Sala, José Sánchez Morayta. J—6897

Juzgados militares.

PINAR DEL RÍO (ISLA DE CUBA)

D. Federico Ruiz Ruiz, segundo Teniente de la escala de reserva retribuida, y en la actualidad perteneciente al batallón Cazadores de Llerena, núm. 11, Juez instructor de la causa seguida de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo, contra el soldado de la sexta compañía del expresado batallón Bartolomé Camprolina y Quintana por la falta grave de primera deserción el día 17 de Febrero de 1896.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Bartolomé Camprolina y Quintana, soldado del expresado batallón y compañía, natural de Ribellas, provincia de Gerona, hijo de Francisco y de Francisca, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas castañas, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire bueno, producción buena, señas particulares: una pequeña cicatriz debajo del labio superior, de un metro 550 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Gobierno militar de Vitoria á mi disposición n.º, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del citado batallón, se le sigue con motivo de haber desertado el día 17 de Febrero de 1896; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Bartolomé Camprolina y Quintana, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al Gobierno militar de Vitoria, y á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dada en provincia de Pinar del Río, potrero de San José (isla de Cuba) á 10 de Agosto de 1896.—Federico Ruiz. 2722—M

PONTEVEDRA

D. Miguel Naval Pallarol, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor militar.

Hallándome instruyendo expediente contra José Manuel Vea Alvarez, recluta excedente de cupo del reemplazo de 1895, hijo de José y de Rosa, natural de Grove, parroquia de San Martín de ídem, en el mismo Ayuntamiento, partido de Cambados en esta provincia, de edad veinte años, de estatura un metro 658 milímetros, oficio Labrador, de estado soltero, de pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, barba ninguna, color bueno, frente espaciosa, aire natural, producción fácil, señas particulares algo hoyoso de viruelas, cuyo paradero se ignora, acusado de faltar á la concentración para su destino á Cuerpo activo el 12 de Agosto último.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado recluta, á quien por el presente edicto llamo, cito y emplazo, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación del presente documento, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Fernando de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; así como si fuese habido en esta región lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el mencionado Juzgado, y si en otra, á la primera Autoridad militar del punto donde se encuentre, dando cuenta.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dada en Pontevedra á 29 de Septiembre de 1896.—El Juez instructor, Miguel Naval.—Ante mí, el Secretario, José Ramón Castro. 2725—M

SALAMANCA

D. Agustín Sánchez Sánchez, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Salamanca, número 52.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado Juan Herrero Borrego, hijo de Ignacio y de Francisca, natural de Almendra, donde se hallaba residiendo por haber sido excedente de cupo del reemplazo de 1894; y por Real orden circular de 3 de Agosto último fué llamado al servicio activo de las armas, de oficio labrador, estado soltero, edad veinte años, estatura un metro 590 milímetros, pelo rojo, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color triguño, su frente espaciosa, su aire marcial, sabe leer y escribir, cuyo paradero se ignora, acusado del delito de no haberse presentado en esta capital el día 1.º del actual, que fué llamado por el Sr. Coronel de la zona de reclutamiento de Salamanca, núm. 52, para ser destinado á Cuerpo activo, por el presente primer edicto cito y llamo al referido soldado para que se presente en el término de treinta días á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo será juzgado en rebeldía.

Encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado soldado, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel de la cárcel de esta capital.

Salamanca 26 de Septiembre de 1896.—El Juez instructor, Agustín Sánchez.—Ante mí, el Secretario, Balduino Emperador. 2702—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

D. Miguel García Albero, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente último edicto, hago saber que habiendo solicitado D. Eduardo Guerrero de la Escosura la devolución del depósito que tiene constituido como fianza á las resultas del cargo de Registrador interino de la propiedad de Chinchilla, que desempeñó desde el 20 de Abril de 1894 á 1.º de Septiembre del mismo año, se cita á los que tengan derecho á deducir alguna reclamación para que la presenten en este Juzgado en el término de un mes, á contar desde el día siguiente de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Albacete á 30 de Septiembre de 1896.—Miguel García.—El Secretario de Gobierno, Alfredo Muñoz. J—6727

D. Miguel García Albero, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña Josefa López González, vecina de Minaya, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á ofrecerle el procedimiento y recibirle declaración en el sumario que se instruye sobre haberle sido robadas 90 pesetas en la estación férrea de Chinchilla la noche del 1.º de Septiembre último; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Albacete á 1.º de Octubre de 1896.—Miguel García.—El actuario, por mi compañero Sr. Cano, Leandro Escrivano Molina. J—6697

ALCIRA

D. Constantino Ballester y Cimarra, Doctor en Derecho civil y canónico, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de la ciudad de Alcira y su partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento á una carta orden de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Valencia, dimanante de causa sobre hurto, se cita y llama á Pedro Escostell Ern, alias Rubio y Tecla, hijo de Vicente y de Josefa, natural de Tenlada, vecino de Denia, de treinta y cinco años, viudo, labrador; Vicente Andrés Tío, alias Carrero, hijo de Vicente y de Teresa, natural de Tenlada, sin domicilio fijo, de cincuenta y siete años, jornalero, y Manuela Fernández García, hija de Felipe y de Dominga, natural de Santiago de Galicia, vecina de esta ciudad, de cuarenta años, viuda, mendiga, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro de diez días siguientes, á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, de la de Alicante y de la Coruña, se presente ante este Juzgado ó en las cárceles de esta ciudad, á fin de comparecer ante expresada Audiencia á la celebración del juicio oral de la causa que por dicho delito se ha seguido; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todos los señores Jueces de instrucción, Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial de la Nación, para que procedan á la busca, captura y conducción en su caso de dichos procesados á la cárcel del partido á disposición de este Juzgado, por estar acordada la prisión de los mismos.

Dada en Alcira á 2 de Octubre de 1896.—Constantino Ballester.—Por su mandado, Bartolomé Ortega. J—6698

D. Constantino Ballester y Ciurana, Doctor en Derecho civil y canónico, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia y de instrucción de la ciudad de Alcira y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Bustamante, gitano, de unos veintidós años, moreno pálido, ligero de carnes, pelo negro, usa peinado de pan y toros, tiene una cicatriz en el labio superior, lado derecho, de estatura próximamente un metro 700 milímetros, viste pantalón de paño color bastante oscuro formando junquillo, chaqueta negra corta, usa botas de gamuza color rojo y otras veces alpargatas abotinadas, y á la cabeza lleva sombrero negro de los llamados cordobeses, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo sobre violación; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mío ruego á todos los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción en su caso á disposición de este Juzgado de expresado sujeto, con las seguridades convenientes, por estar decretada su prisión.

Dada en Alcira á 2 de Octubre de 1896.—Constantino Ballester.—Por su mandado, Bartolomé Ortega. J—6699

ALORA

D. Antonio Trujillo Casermeiro, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de una yegua castaña clara ó colorada, lucera, cerrada, con más de la marca, y hierro confuso, robada por Manuel Cortés Campos la noche del 26 de Mayo último en terrenos del cortijo del Almendro, término municipal de Almogía; y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si en el acto no acreditan su legítima procedencia.

Dada en la villa de Alora á 27 de Septiembre de 1896.—Antonio Trujillo.—Por mandado de S. S., Francisco Clavariño Montosa. J—6700

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad en méritos de los autos de declaración de herederos abintestato de Doña Juana Resino y Alvarez, se anuncia la muerte intestada de ésta, cuya herencia reclaman el hermano germano de la misma D. Hipólito Resino y Alvarez, y sus sobrinos D. Fulgocio, Doña Francisca y Doña Andrea Blanco y Resino, hijos de la otra hermana germana de la difunta Doña Andrea Resino y Alvarez, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que los expresados á la herencia de que se trata, para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Barcelona 5 de Octubre de 1896.—José Gilí. X—620

BECERREÁ

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez instructor del partido de Becerreá.

Por el presente edicto se cita al cantero José Rivas, vecino de Espindo, término municipal de Forcarey, en el partido de la Estrada, cuyo paradero y demás señas se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Pontevedra, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración n.º como testigo en sumario que me hallo instruyendo por disparo de arma de fuego y lesiones á Emilio Espín, vecino de Cebreros; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Becerreá á 26 de Septiembre de 1896.—Estanislao Sala.—Benjamin F. Fernández. J—6701

BURGOS

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente se cita y llama por segunda y última vez á los que se crean con derecho á los bienes dejados por Don Bernardino Ruiz Martínez, natural de Berzosa de Bureva, vecino que fué de Gamonal á su fallecimiento, ocurrido en 13 de Octubre del año último, bajo el testamento que en 20 de Agosto de 1889 otorgó ante el Notario que fué de esta ciudad D. Fernando Monterrubio, en el que instituye heredera usufructuaria á su mujer Doña Gregoria de Román, y que al fallecimiento de ésta recaigan sus bienes en sus sobrinos de igual grado que sean los más inmediatos, sin que designe el nombre de éstos, á fin de que dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, bajo apercibimiento

que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo; y advirtiéndose que se han presentado á reclamar la herencia del D. Bernardino, en concepto de sobrinos, D. Primitivo, D. Martín y D. Vicente Ruiz y Osma; Doña Juana, Doña Daría, D. Víctor, D. Félix y Doña Nicasia Ruiz y Osma; pues así lo tengo acordado en la demanda por estos señores promovida ante este Juzgado para que sean reconocidos y declarados como herederos de su citado tío Don Bernardino Ruiz Martínez.

Dado en Burgos á 8 de Octubre de 1896.—Cecilio del Barco.—Por mandado de S. S., Cayetano Sanz. X—626

CIANTADA

El Sr. D. Julián Huerta y Pobes, Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy dictada en el sumario que se instruye por sustracción de una niña llamada Juana Barrientos, exposita, procedente de la Casa Inclusa de la ciudad de Santiago, acordó que se cite por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á Ramón Vázquez Penela y su mujer Ramona Vázquez Pérez, cuya vecindad se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Y en cumplimiento de lo acordado, expido la presente en Chantada á 29 de Septiembre de 1896.—El Secretario, Manuel Fernández. J—6702

GUADALAJARA

Por virtud de providencia dictada en este día por el señor D. José María Espuñes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en la causa que se instruye por infracción de la ley de caza en el Monte de Abajo, término de Mohernando, contra Fernando Pérez Luna, ha acordado se ofrezca el procedimiento á D. Ricardo García Traperero, vecino de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de cinco días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, manifieste si quiere ser parte en dicha causa, y si renuncia ó no la indemnización que pueda corresponderle; advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Guadalajara 2 de Octubre de 1896.—El actuario, Julio García. J—6703

INCA

D. Rigoberto García Blanco, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente y en virtud de lo acordado por providencia de 17 del actual, recaída á consecuencia de escrito presentado por el Procurador D. Juan Llobera, en nombre de Francisca Suan Bannasar ó Isabel María Rotger Suan, en el juicio necesario de testamentaria ó bienes del difunto Don Lorenzo Suan Aloy, natural y vecino que fué de Pollensa, se llama á Jaime Suan Cerdá, vecino que era de esta última villa, y que según noticias fidedignas falleció en Policar, pueblo de la provincia de Granada, en 2 de Septiembre de 1895, y caso de haber fallecido el propio Jaime Suan Cerdá, á los que sean sus herederos, para que se personen en el mencionado juicio de testamentaria; bajo apercibimiento de seguirse éste en su rebeldía, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Inca á 22 de Septiembre de 1896.—Rigoberto García Blanco.—Ante mí, Miguel Campos. X—631

MADRID—CONGRESO

Al Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte y mi Escribanía ha correspondido por repartimiento demanda declarativa de mayor cuantía á instancia de D. Manuel Heredia Carvajal, Marqués de Villanueva de las Torres, contra D. Jaime Angel Domenech sobre pago de 5.500 pesetas, intereses y costas, cuya demanda ha sido admitida por providencia de 18 del actual y mandado conferir de ella traslado con emplazamiento al Sr. Domenech para que dentro de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma.

Y toda vez que se ignora el actual paradero del D. Jaime Angel Domenech, se le emplaza por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 de Septiembre de 1896.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Aguilera Meléndez.—El Escribano, P. H., Licenciado José Reyes. X—622

D. Fernando Morcillo y García, Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Habiéndose denunciado á este Juzgado por D. Victorino Muñoz y Fernández, el hecho de haberse extraviado ó hurtado un título de la Deuda del Estado, al 4 por 100 exterior de la serie C, núm. 26.079, que adquirió en Bolsa en 9 de Julio de 1894, se anuncia por medio del presente edicto á los efectos oportunos, y se llama á la persona en cuyo poder se encuentre el expresado título, para que pueda comparecer dentro de nueve días en el expediente formado con tal motivo.

Dado en Madrid á 10 de Octubre de 1896.—Fernando Morcillo.—El Escribano, P. H., Licenciado José Reyes. X—630

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta capital, se cita á Venancio Bayón Ramírez, de cuarenta años de edad, casado, natural de Villavieja (León), que se dijo vivir en la calle de la Paloma, núm. 27, hoy de ignorado paradero, para que el día 23 del actual, y hora de las nueve de la mañana, comparezca en la audiencia del Juzgado, sito en la calle de Hortaleza, número 6, para la celebración de juicio de faltas por escándalo, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 de Octubre de 1896.—El Secretario, José Bailester. J—6914

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en este día por el señor D. Jacobo Sales y Ravig, Juez municipal, interino del de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, en causa seguida contra Cesáreo Nagro Arias por hurto, se cita y llama á Manuel Lozano López, alias el Aragonés, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de cinco días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este

Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso principal, á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento si no comparece de lo que haya lugar en derecho.

Dado Madrid á 29 de Septiembre de 1896.—V.º B.º.—El señor Juez, Juan de las Matas.—El Escribano, Federico González del Rivero. J—6705

MOGUER

D. Manuel Cruz y Díaz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al inculpa José Villegas Andivia, cuyas señas se expresará, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, á fin de ser oído en la causa que se instruye por esta; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y á los agentes de la policía judicial se proceda á la busca y captura de referido individuo, cuyo paradero se ignora, y caso de ser habido se le conduzca á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dado en Moguer á 21 de Septiembre de 1896.—Manuel Cruz.—El actuario, por mi compañero Sr. Vázquez, Licenciado Juan Ortega.

Señas.

José Villegas Andivia ó Silva, de treinta y cinco años de edad, soltero, carpintero, natural de Sevilla, y vecino de Huelva, en la plaza de San Francisco, cuyas demás circunstancias se ignoran. J—6706

MORÓN

D. José Díez de Tejada, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Delgado se instruye sumario por el delito de hurto de caballería y efectos, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación del mulo y efectos que luego se expresarán, poniéndolas en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Morón á 1.º de Octubre de 1896.—José Díez de Tejada.—El actuario, José Delgado.

Señas.

Un mulo castaño claro, mediano, de nueve años, dos quemaduras en cada uno de los brazuelos, sin hierro.

Un aparejo compuesto de dos rpones.

Una manta de lana negra, vieja.

Un ataharre burgués.

Una cincha de estambre.

Y una cabezada de cáñamo, todo algo usado.

J—6707

D. José Díez de Tejada, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Delgado Benítez se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de las expresadas caballerías, que luego se expresarán, poniéndolas en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Morón 1.º de Octubre de 1896.—José Díez de Tejada.—El actuario, José Delgado.

Señas.

Un burro rucio, de seis años, de buena alzada.

Otro rucio, de buena alzada, de seis años, con un corte en la oreja.

Un mulo colorado, cerrado, alzada regular, con lunares blancos en el lomo y costillares, y cabeza cana.

Una burra rucia, de siete á ocho años, parida, sin rastra.

Un rucio rucio, de dos años.

Una burra rucia, entremediana, de tres años, y todas sin hierro. J—6708

PRAVIA

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa.

Hago saber que en los autos de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Pravia, á 15 de Septiembre de 1896, el señor D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio de mayor cuantía sobre reclamación de pesetas, propuesta por Doña Demetria García Sampedro, viuda, por sí y como representante legal de sus hijos menores, defendida por el Letrado D. Luis Planas y representada por el Procurador D. Andrés Solís, contra Doña María de la Encarnación Cuervo y Grande, en nombre de sus hijos D. Ramón, Doña María de las Mercedes, Doña María del Suceso y Don Francisco Solano; D. Jesús Palacios Valledor, representante de su mujer Doña Sandalia, y D. Demetrio, como herederos de D. Jorge González Carbajal, todos ellos en rebeldía, representados, por tanto, por los estrados del Juzgado; y (siguen los Resultandos y Considerandos):

Fallo que declarando obligados á los reconvenidos al pago de la cantidad reclamada ó intereses no satisfechos, debo condenar y condeno á D. Ramón, Doña María de las Mercedes, Doña María del Suceso y D. Francisco Solano González Carbajal y Cuervo, como hijos y herederos de D. Jorge González Carbajal, representados por su madre Doña María de la Encarnación Cuervo y Grande; D. Demetrio y Doña Sandalia González Carbajal y Cuervo, así representada por su marido D. Jesús Palacios Valledor, también como hijos y herederos del D. Jorge González Carbajal, á la satisfacción de las 3.000 pesetas de capital principal é intereses vencidos y no pagados, con arreglo al hecho primero de la demanda, á razón de

un 7 por 100 anual, con expresa imposición de costas á los demandados.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los reconvenidos se notificará por edictos en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID si la actora no prepare la notificación en persona, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcial Rodríguez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de hoy 15 de Septiembre de 1896 por el Sr. Juez Don Marcial Rodríguez estando celebrando audiencia pública.—Doy fe.—Dionisio Conde. X—625

Para que sirva de notificación á los demandados se hace público por el presente edicto.

Dado en Pravia á 16 de Septiembre de 1896.—Marcial Rodríguez.—Por mandado de S. S., Dionisio Conde. X—625

RONDA

D. Joaquín de los Riscos Torres, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente, á los de igual clase de la Península y demás Autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, les ruego y encargo se sirvan ordenar la busca y ocupación de las caballerías menores que al final se reseñan, ordenando su conducción á este Juzgado en unión de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo sobre desaparición de los citados semovientes, cuyo hecho tuvo lugar en el cortijo La Sepultura, de este término, en la noche del 17 al 18 del mes actual.

Dado en Ronda á 21 de Septiembre de 1896.—Joaquín de los Riscos.—Por mandado de S. S., el actuario, Enrique Burgos Torres.

Reseña de las caballerías.

Un burro negro de cuatro años.

Otro castaño, de cinco, ambos capones.

Una burra blanca, de cinco años, algo quemada por el lomo.

Una rucha negra, de tres años.

Otra rucia de tres, todos con este hierro: J C.

Y una burra rucia, vieja, pequeña y parida. J—6709

SAN ROQUE

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Mengual Muñoz, vecino de Gandía (Valencia), casado, de cuarenta y dos años de edad, con residencia en el punto de Puente Mayorga de este término, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de esta cárcel con objeto de que prete indagatoria en el sumario que se le sigue por esta á D. Angel de Lezaeta; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial, procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes y á mi disposición, del referido procesado.

Dada en la ciudad de San Roque á 30 de Septiembre de 1896.—Lorenzo del Fresno.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torre. J—6754

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Díaz Negrete y Francisco Agüer Montegordo, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de practicar diligencias en el sumario que se sigue por hurto de prendas á los mismos; bajo los apercibimientos legales si no comparecen.

Dado en la ciudad de San Roque á 28 de Septiembre de 1896.—Luciano del Fresno.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—6713

SAN FERNANDO

D. Rafael García Vázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por el delito de hurto Eduardo Gallo Vero, hijo de Eduardo y de María, natural y vecino de esta ciudad, de veinticuatro años de edad, soltero, cocinero, sin instrucción, siendo sus señas personales: estatura alta, cabello negro, ojos pardos, nariz larga, boca pequeña, color moreno, barba natural, sin que use patillas ni bigote, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de ésta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, situado en la planta baja de la casa núm. 207 de la calle de la Constitución, á fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Audiencia provincial de Cádiz, y practicar las demás diligencias que sean necesarias.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y detención del expresado procesado, que será conducido á la cárcel de esta cabeza de partido, á mi disposición.

Dada en San Fernando á 29 de Septiembre de 1896.—Rafael García Vázquez.—El Secretario, por mi compañero señor Molina, Dionisio Parra. J—6710

D. Rafael García Vázquez, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud de lo mandado en providencia del día de hoy, dictada en el juicio de abintestado promovido de oficio por fallecimiento de D. Manuel Fernández Gil, natural y vecino que fué de esta ciudad, de veintidós años de edad, soltero, operario en el Arsenal de la Carraca, hijo de D. Pedro y de Doña Matilde, se expide este edicto, por el cual se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, situado en la planta baja de la casa núm. 207 de la calle de la Constitu-

ción: bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en San Fernando á 30 de Septiembre de 1896.—Rafael García Vázquez.—El Escribano, por mi compañero señor Molina, Dionisio Parra. 445—P

SANLUCAR DE BARRAMEDA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción en este partido en el sumario que instruye por hurto de seis gallinas, verificado en la noche del 25 al 26 de Abril último, en el navazo de D. José Montaña, se cita al autor ó autores de dicho hurto, á fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, á contar desde el siguiente en el que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de prestar declaración en dicho sumario; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente en Sanlúcar de Barrameda á 26 de Septiembre de 1896.—El actuario, José Acquaroni y Díaz. J—6711

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en el sumario que instruye por hurto de prendas á Francisca Gutiérrez, se cita á Carmen Guerra Mestre, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga lugar dicha citación, expido la presente en Sanlúcar de Barrameda á 30 de Septiembre de 1896.—El actuario, José Acquaroni y Díaz. J—6712

SAN SEBASTIAN

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido Don Luis Rodríguez Martí ha acordado en providencia de esta fecha se cite en forma, como en efecto se cita por medio de esta cédula, á D. José Manuel Boloqui, vecino de Villabona, hoy de ignorado paradero, para que á la hora de las doce de la mañana del día 31 del corriente comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad como testigo para el acto de juicio oral que ha de tener lugar en la misma en la causa que se sigue contra Manuel Boada sobre esta; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

San Sebastián 8 de Octubre de 1896.—Ramón Antonio de Guereña. J—6906

SANTA MARÍA DE NIEVA

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Carmen Muñoz Iglesias, de cincuenta y nueve años de edad, viuda, natural de Santiago de Galicia, y domiciliada en la villa y Corte de Madrid, en el portillo de Embajadores, núm. 8, el cual se ignora en la actualidad, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á fin de que preste una declaración en la causa que se sigue con motivo de las lesiones sufridas por dicha Carmen á consecuencia del vuelco de un carro, en que ésta y otros iban conducidos el día 17 de Julio último desde el pueblo de Villacastín al de Labajos; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy en dicha causa.

Dado en Santa María de Nieva á 1.º de Octubre de 1896.—Antonino García Gutiérrez.—El actuario, Mariano Velasco. J—6714

SEVILLA — SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se cita y emplaza á Manuel Moño Fuentes, natural y vecino de esta capital, hijo de Francisco y de Isabel, de diez años de edad, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad en clase de preso y á disposición de este Juzgado, para la práctica de diligencias en causa que se le sigue por hurto de 5 reales; apercibido de que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial á que por su parte practiquen diligencias para la captura de dicho procesado.

Sevilla 29 de Septiembre de 1896.—José de Lezameta.—El actuario, José M. de Chiclana. J—6715

TARRAGONA

D. Antonio María de Orovio y Roméu, Letrado, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Teresa Comes Valls, de veintidós años de edad, hija de Juan y de Rosa, soltera, natural y vecina de Ametlla, sirvienta, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria en méritos del sumario que instruyo sobre hurto de 10 pesetas y varias prendas de ropa de Manuela Sabaté y Ferré, vecina de esta ciudad; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad de la expresada Teresa Comes Valls.

Dada en Tarragona á 29 de Septiembre de 1896.—Antonio M. de Orovio.—Por mandado de S. S., Enrique Andréu. J—6716

VALENCIA—SERRANOS

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

En virtud de la presente se llama á José Ramos Valero, sin apodo, hijo de Miguel y de María Encarnación, natural de Lorca, de treinta y un años de edad, sirviente, casado con Concepción López, sin hijos, vecino de esta ciudad, y habitaba en la calle de Flora, núm. 1, primero derecha, no instruido, procesado en libertad sobre hurto, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en dicho sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar y ser declarado rebelde si no lo verifica.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles

como militares, dispongan la captura del expresado Ramos, y caso de ser habido sea conducido á las cárceles de San Gregorio de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Valencia 30 de Septiembre de 1896.—Monserrate García.—Lorenzo Hernández. J—6717

VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijoo y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Mariano Rodríguez Alvarez, de veintiséis años de edad, hijo de Esteban y de Peña, natural y vecino de la Puebla de Guzmán, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Huelva; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del referido procesado, remitiéndolo, caso de ser habido, á disposición del aludido Tribunal, con las seguridades convenientes; pues así lo he acordado por providencia de este día en cumplimiento á carta orden de la Superioridad referente á la causa insertada en este Juzgado contra el Mariano Rodríguez y otros por hurto.

Dada en Valverde del Camino á 30 de Septiembre de 1896. Daniel Feijoo.—El actuario, A. Ramón Montoya. J—6718

VERGARA

D. Ricardo Zavala y Villar, Juez municipal en funciones de Juez de primera instancia de este partido de Vergara.

Hago saber que D. Benito Navas, Registrador interino de la propiedad que fué de Azpeitia, cesó en el desempeño de su cargo el día 14 de Octubre del año próximo pasado, y solicita, en su virtud, la devolución de la fianza que tiene prestada para responder de su gestión como tal funcionario.

Lo que se hace público por este segundo edicto que se inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*, conforme á lo establecido en el párrafo tercero del art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, con el fin de que los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador lo verifiquen ante este Juzgado dentro del término de cinco meses.

Dado en Vergara á 28 de Septiembre de 1896.—Ricardo Zabala.—Por su mandado, el Secretario de gobierno, José M. Lascaraín. J—6691

VERÍN

D. Benito Sánchez Alvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benita Ramos Requejo, natural y vecina del pueblo de Villar de Servoy, en este partido y provincia, que se ausentó de su domicilio, ignorándose su actual paradero, y cuyas señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de la Merced, núm. 6, con objeto de prestar declaración indagatoria y ser constituida en prisión provisional por consecuencia de sumario criminal que se le instruye por el delito de incendio; bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declarada en rebeldía y la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y demás auxiliares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha sujeta, poniéndola, caso de ser habida, á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Verín á 25 de Septiembre de 1896.—Benito Sánchez.—De su mandado, Juan Pérez.

Señas personales de la procesada

Estatura alta, boca grande, cara larga, color trigueño; ojos negros, pelo negro y cejas ídem; señas particulares hoyosa de viruelas, y las de su ropa de uso ordinario, son saya de jerga teñida de negro, chaqueta de tela escocesa encarnada, pañuelos de la cabeza y cuello de algodón negros, y calza zapatos. J—6692

VILLANUEVA Y GELTRÚ

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en causa que instruye bajo mi actuación sobre lesiones, contra Matías Font Rovira, por la presente se cita á los testigos Ramón López y á Alvaro y Ricardo Járboles, que habitaban respectivamente en la calle del Entereza y carretera de Hostafranchs, en Barcelona, á fin de que dentro de tercero día, comparezcan ante este Juzgado para recibirles la oportuna declaración; bajo apercibimiento en su caso de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho, y como se ignora el actual paradero de los referidos testigos se ha acordado la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID.

Villanueva y Geltrú 1.º de Octubre de 1896.—El actuario, Manuel Paula Besols. J—6719

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Rupérez Núñez, alias Urbano, de quince años de edad, hijo de Bartolomé y Felipa, soltero, cesterero, natural y vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre sustracción de un matiné á D. Casimiro Emperador; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del Manuel Rupérez Núñez, y caso de ser habido, á su detención y conducción á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 30 de Septiembre de 1896.—Enrique Roig.—De su orden.—Romualdo Paraiso. J—6667

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Bernardo Cuadras Cotorro, Juez de instrucción del distrito de San Pablo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Matías Viñuales Borao, hijo de Esteban y de Ursula, natural y domiciliado en esta ciudad, de once años, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la in-

serción de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en causa que me lallo instruyendo contra él sobre sustracción de efectos; previéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de obtenerla, disponer su conducción con las seguridades debidas á las cárceles públicas de esta capital, por hallarse decretada su prisión.

Dada en Zaragoza á 29 de Septiembre de 1896.—Bernardo Cuadras.—De su orden, Justo Emperador. J—6668

D. Bernardo Cuadras y Cotorro, Juez de instrucción de distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pascual Lucía Pinzuelo, de treinta y dos años de edad, natural de Castelnou, casado, jornalero, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia ejecutoria pronunciada en causa contra el mismo y otros sobre hurto, y extinguir la pena de arresto mayor á que fué condenado; bajo apercibimiento de que en otro caso será considerado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y detención de dicho sujeto, remitiéndolo con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado, dándome en su caso conocimiento.

Dada en Zaragoza á 30 de Septiembre de 1896.—Bernardo Cuadras.—De su orden, Angel Barón. J—6693

D. Bernardo Cuadras Cotorro, Juez de instrucción del distrito de San Pablo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Agustín Clavería Jiménez, hijo de Ramón y Concepción, natural y domiciliado en esta ciudad, de diez y seis años, soltero, corredor de caballerías, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo sobre hurto; previéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de obtenerla disponer su conducción con las seguridades debidas á las cárceles públicas de esta capital por hallarse decretada su prisión.

Dada en Zaragoza á 1.º de Octubre de 1896.—Bernardo Cuadras.—De su orden, Justo Emperador. J—6694

D. Bernardo Cuadras Cotorro, Juez de instrucción del distrito de San Pablo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Pablo Abad Juste, hijo de Valero y Celestina, natural y domiciliado en esta ciudad, de diez y ocho años, soltero, de oficio pintor, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo sobre lesiones; previéndole que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de obtenerla dispongan su conducción, con las seguridades debidas, á las cárceles públicas de esta capital.

Dada en Zaragoza á 1.º de Octubre de 1896.—Bernardo Cuadras.—De su orden, Justo Emperador. J—6720

Juzgados municipales.

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama á D. Mariano Cherif González, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia en expediente que se instruye sobre reunión de consejo de familia para la menor Doña Matilde Cherif y González; bajo apercibimiento que de no hacerle le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Octubre de 1896.—El Juez municipal, Joaquín Díaz Cañabate.—El Secretario, Eustaquio Nantes Manso. X—632

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intransmisible señalado con el núm. 28.313, á favor de D. Ramón Vidal y Güell por pesetas 50.000, y compuesto de tres títulos de Deuda exterior al 4 por 100, números 2.614, 2.615 y 41.035, se anuncia al público por segunda vez que el que se crea con derecho para reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha en que por vez primera se publicó este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, conforme á lo dispuesto en los artículos 9.º y 237 del reglamento; advirtiéndose que transcurrido el plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Barcelona 10 de Octubre de 1896.—El Secretario, Emilio Figueras. X—555

Sucursal del Banco de España en Oviedo.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 12.708, expedido por esta sucursal en 10 de Abril de 1895 á favor de Doña Juana Llana y Folgueras y D. Manuel Vega Menéndez, por pesetas nominales 3.500, en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar

desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 6 de Octubre de 1896.—El Secretario, Ricardo Echeverría. X—624

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

El día 10 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, se verificará en las oficinas de la Dirección, sitas en la estación de Málaga, el acto público del sorteo de obligaciones de los ferrocarriles de Sevilla-Jerez-Cádiz, con arreglo al convenio aprobado en 1.º de Julio de 1872, y á la escritura de venta de 31 de Enero de 1879, en la forma siguiente:

Trescientas sesenta obligaciones, serie Rosa, de las amortizables en treinta y siete años.

Trescientas ochenta y una obligaciones, serie Gris, de las amortizables en ochenta y cinco años.

Trescientas cincuenta obligaciones, serie Amarilla, de las amortizables en ochenta y cuatro años.

Correspondientes todas al ejercicio de 1896.

Madrid 12 de Octubre de 1896.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—628

El pago del cupón núm. 33, vencimiento 1.º de Noviembre de 1896, de las obligaciones 3 por 100, primera serie, se efectuará desde la citada fecha, á razón de francos 7'50, con deducción del impuesto francés:

En París, en la Caja del Banco de París y de los Países Bajos, rue d'Antin, 3.

En Bruselas y Ginebra, en la Caja del Banco de París y de los Países Bajos.

En Madrid, á razón de pesetas 7'50 por cupón, con deducción de 0'28 por impuesto español, ó sea un líquido de pesetas 7'22 en la Caja del Crédit Lyonnais.

En Barcelona, á razón de pesetas 7'22 líquido por cupón en la Caja de la Sociedad de Crédito Mercantil.

Los cupones que se cobren en España sufrirán el descuento de la contribución industrial establecido por la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y reglamento de 22 de Noviembre del mismo año, así como la nueva contribución, según el art. 56 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895.

Madrid 12 de Octubre de 1896.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—629

Compañía Cordobesa de Electricidad.

Estando en descubierto las acciones números 969 al 988, ambos inclusive, de esta Compañía, por la cantidad de 3.236 pesetas con 56 céntimos, se anuncia este descubierto por el plazo de quince días, transcurrido el cual se procederá á cumplimentar lo que previene el art. 13 de nuestros estatutos.

Córdoba 2 de Octubre de 1896.—Por el Consejo de administración de la Compañía Cordobesa de Electricidad, el Presidente, Mateo Tuñón. X—623

La Nueva Santa Cecilia.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balace al 31 de Agosto de 1896.

ACTIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include Cuentas deudoras (1.907.245'81) and Almacenes (10.129'34).

PASIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include Capital (300.000) and Cuentas acreedoras (1.617.375'15).

El Director, P. Laforet.—Es copia.—El Presidente del Consejo de administración, el Marqués de la Merced. X—627

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Octubre de 1896.

Meteorological table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, and Estado del cielo. Includes data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM and various temperature/velocity measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 12 de Octubre de 1896.

Table of telegrams received in the Madrid Observatory, listing localities, altitudes, temperatures, wind directions, and weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Bilbao, Soria y Toledo, y nevó en Segovia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Octubre de 1896, comparada con la del día anterior.

Table of official market quotations for public funds, exchange rates, and bonds, comparing the current day (Día 10) with the previous day (Día 12).

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities, listing the date, benefit, and rate.

Bolsas extranjeras.

Paris 10 de Octubre de 1896.

Table of foreign market quotations for various financial instruments like debt and funds, with rates in pesetas.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 30'76 pesetas. Paris á la vista, francos, beneficio, 22'35-22'25.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 47, 48, 49 y 50 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1896.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table of prices for the 1896 guide, listing first, second, and third class prices in pesetas.

SANTOS DEL DÍA

San Eduardo, Rey, y San Teófilo, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Monserrat.

ESPECTÁCULOS

Teatro de la Comedia.—Alas ocho y media.—Miel de la Alcarria.—Tiguis-miquis. Teatro Moderno.—A las ocho y tres cuartos.—Turno 3.º.—El vendedor de pájaros. Teatro Lara.—A las ocho y media.—18 de abono.—Turno 3.º par.—Las inquietas.—Pedro Jiménez.—Segundo acto de la misma.—La praviata. Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—(Moda).—El baile de Luis Alonso.—Cuadros disolventes.—El gaitero.—El marquesito. Teatro de Apolo.—A las ocho y tres cuartos.—(Beneficio de los Sres. Burgos y Jiménez).—Las malas lenguas.—De vuelta del vivero.—Las mujeres.—Los golfos. Teatro Esclava.—A las ocho y media.—Las doce y media y sereno.—El vivo retrato.—La madre del cordero.—La marcha de Cádiz. Teatro de Parish.—A las ocho y media.—Cuadros disolventes.—La tonta.—El grumete.—Cuadros disolventes. Teatro y Circo de Colón.—A las nueve.—Gran función: debut de Mlle. Clotilde Picot, tomando parte la troupe japonesa, hermanos Hernández y principales artistas de la compañía.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.